



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-188-RCM
Machachi, 27 de septiembre de 2024

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. ";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", contempla "Autonomía. - "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin



intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" refiere "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) "g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia";

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva de Nomenclatura y Numeración de las Zonas Urbanas del Cantón Mejía en el literal b) indica que la "(...) DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS: Emitirá un criterio técnico favorable o desfavorable respecto a la denominación vial y de espacios públicos, con base en el análisis de secuencia vial y duplicidad de denominación; literal c) CONCEJO MUNICIPAL: Aprobará en sesión de Concejo la propuesta de nomenclatura vial previamente analizada por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros y que haya cumplido con todos los requisitos establecidos (...)"

Que, mediante Memorando No. 2024-254-DGAYC, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgs. Stefanny Pillajo, directora de Geomática, Avalúos y Catastro remite el Informe No. 2024-022-DGAYC en el cual principalmente concluye "Revisada la nomenclatura vial del Comité Barrial "El Rosal", se comprueba que los nombres



propuestos en la socialización de Asamblea Barrial no se duplican dentro de la jurisdicción Parroquial La Dirección de Geomática, Avalúas y Catastros considera que los nombres asignados para la NOMENCLATURA VIAL realizado por el COMITÉ BARRIAL EL ROSAL es VIABLE, y se SUGIERE la aprobación por parte del Concejo municipal de conformidad a la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA en base al Art. 3 literal c) el cual indica que el "(. ..) CONCEJO MUNICIPAL: Aprobará en Sesión de Concejo la propuesta de nomenclatura vial previamente analizada por la Dirección de Geomática, Avalúas y Catastros y que haya cumplido con todos los requisitos establecidos. (...)"

Que, el 26 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: "Análisis y Resolución del Informe No. 2024-022-DGAYC, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgs. Stefanny Pillajo, directora de Geomática, Avalúos y Catastro que contiene "Denominación vial y nomenclatura de calles y predios del barrio El Rosal de la parroquia de Tambillo".

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Aprobar la denominación vial y nomenclatura de calles y predios del barrio El Rosal de la parroquia de Tambillo presentado en el Informe No. 2024-022-DGAYC, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgs. Stefanny Pillajo, directora de Geomática, conforme el cuadro siguiente:

NOMBRE ANTERIOR	NOMBRE ACTUAL
1. SIN NOMBRE	1. LOS GIRASOLES
2. SIN NOMBRE	2. LOS GERANIOS
3. SIN NOMBRE	3. LAS ACACIAS
4. SIN NOMBRE	4. LOS LAURELES
5. SIN NOMBRE	5. LAS MARGARITAS
6. SIN NOMBRE	6. LOS ARUPOS
7. SIN NOMBRE	7. LOS CIPRESES
8. SIN NOMBRE	8. LAS GARDENIAS
9. SIN NOMBRE	9. LAS HORTENCIAS
10. SIN NOMBRE	10. LAS AMAPOLAS
11. SIN NOMBRE	11. LAS ORQUIDEAS
12. SIN NOMBRE	12. LOS LIRIOS



13. SIN NOMBRE	13. LAS AZUCENAS
14. SIN NOMBRE	14. LOS TULIPANES
15. SIN NOMBRE	15. LOS ALMENDROS
16. SIN NOMBRE	16. LOS CEREZOS
17. SIN NOMBRE	17. LAS MAGNOLIAS
18. SIN NOMBRE	18. LOS NOGALES
19. SIN NOMBRE	19. LOS SAUCES
20. SIN NOMBRE	20. LOS EUCALIPTOS
21. SIN NOMBRE	21. LOS HELECHOS
22. SIN NOMBRE	22. LOS ALISOS

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**